PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE DONACIONES Y DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS

Corporación Gustavo Matamoros D´Costa

1. **OBJETO**: Consignar el procedimiento que debe seguir la Administración para recibir donaciones (en especie y en dinero), con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por los Estatutos Sociales de la Corporación Gustavo Matamoros D´Costa (en adelante "Corporación") y las disposiciones legales pertinentes, efectuando el control pertinente que permita la prevención de la recepción de donaciones producto de lavado de activos.

   El Lavado de activos es "*el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos"*[1].

2. **PRODECIMIENTO PREVIO A LA RECEPCIÓN DE DONACIONES CON EL FIN DE PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS y DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTATUTARIAS Y LEGALES:** A continuación se establecen los lineamientos y el procedimiento general que debe seguir la Administración de la Corporación con el fin de recibir donaciones:

   a. Análisis de la pertinencia de la recepción de la donación de acuerdo con el Objeto Social de la Corporación y los lineamientos de Junta Directiva y del Comité de Donaciones:

   Cualquier donación en especie ofrecida por un donante a la Corporación, deberá ser evaluada por la Dirección Ejecutiva en su grado de utilidad, conveniencia y destinación específica y contara con el Vo. Bo., para su aceptación.

   La **Administración** deberá analizar la ***pertinencia y conveniencia*** de recibir las donaciones ofrecidas/solicitadas teniendo en cuenta el **objeto social** de la Corporación (conexidad), el alcance de la gestión que se encuentre desarrollando la Corporación y del **impacto** de la misma sobre los beneficiarios de la Corporación, así como los **lineamientos** que sobre el particular hayan sido dados por la **Junta Directiva** y/o por el **Comité de Donaciones** de la Corporación, en lo pertinente.

   Todos los bienes entregados en donación deben ajustarse a los esquemas regulares de calidad, salubridad, precio y utilidad en función de la misión de la Corporación y de los lineamientos de la Junta Directiva y del Comité de Donaciones.

[1] Definición tomada de la Página de la UIAF – Unidad de Información y Análisis Financiero de la República de Colombia https://www.uiaf.gov.co/?idcategoria=6965

Los alimentos perecederos, no perecederos, congelados, medicamentos, cosméticos y cualquier otro que esté sometido a las normas conservación exigidas por el INVIMA, deberán contar con fechas de vencimiento o expiración **no inferior a dos (2) meses**, teniendo como referente de este plazo el día en que se recepta la donación por parte de la Corporación.

b. ***Análisis del Donante – Prevención control de Lavado de Activos***

En el evento en que la donación sea *pertinente* y *conveniente* para los beneficiarios de la Corporación de conformidad con lo señalado en el literal a. anterior, la Administración deberá realizar un análisis del donante, revisando el certificado de existencia y representación del mismo, y realizando una búsqueda **PREVIA A LA RECEPCIÓN DE LA DONACIÓN del donante, sus socios cuando tengan el 5 % o más de participación y de sus administradores en la lista OFAC (CLINTON)**[2] http://www.treasury.gov/ofac/downloads/t11sdn.pdf, https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/ con **el fin de verificar que el donante, sus socios y de sus administradores (cuando aplique), no se encuentren reportados por lavado de activos**. Deberá quedar una constancia escrita de ese análisis del donante.

En caso de que alguno de éstos se encuentre(n) reportado en la lista OFAC (CLINTON), la Administración **deberá de ABSTENERSE** de recibir esta donación y deberá poner este hecho en conocimiento inmediato del Comité de Donaciones y de las autoridades nacionales competentes.

La Administración a su vez se **ABSTENDRÁ** de recibir donaciones de personas naturales o jurídicas cuando se presenten elementos que conlleven dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones o licitud de los recursos.

c. ***Revisión de los aspectos relevantes y pertinentes de la DONACIÓN y del DONANTE, así como del instrumento escogido para documentar la misma por parte del Asesor Legal y/o del Revisor Fiscal de la Corporación, quienes deberán dar su concepto por escrito (favorable y/o no)***.

Las donaciones que por su cuantía, naturaleza y/o materialidad de las mismas sean consideradas por la Administración como donaciones que requieran del visto bueno previo del asesor legal y/o del revisor fiscal de la Corporación, y en todo caso, **siempre que las donaciones en especie tengan una cuantía sea igual o superior a 341 salarios mínimos**

[2] **Listas OFAC - Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros** - Office of Foreing Assets Control (OFAC), por sus siglas en inglés, del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (Significant Designated Narcotics Traffickers - SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists - SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

legales mensuales (monto a partir del cual requiere autorización de Junta Directiva de conformidad con los estatutos sociales[3]) deberán ser analizadas por el asesor legal y/o el revisor fiscal, en lo pertinente.

Éstos deberán analizar y revisar toda la documentación relevante y pertinente tanto del donante como del objeto que se pretende donar[4], así como aquella que sea exigida legalmente para poder perfeccionar la donación[5], quienes **deberán emitir su concepto (favorable o no) a la Administración para recibir la donación, señalando el mecanismo legal pertinente y legalmente necesario para recibir la donación.** A su vez, estos asesores podrán solicitar a la Administración los documentos y/o información adicional que se requiera para éste objetivo.

d. ***Cumplimiento de requisitos ESTATUTARIOS y LEGALES*:**

i. **Autorización previa de la Junta Directiva del Donante y de la Corporación** cuando en razón a su **cuantía** sea exigido por los estatutos de cada uno.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales de la Corporación[6], para la Corporación **deberá existir AUTORIZACIÓN PREVIA de la Junta Directiva s**iempre que una donación en especie y/o en dinero sea por una **cuantía** superior a **341 salarios mínimos legales mensuales**. A su vez, se deberá solicitar esta autorización a la Junta Directiva, en los eventos en que existan donaciones periódicas y recurrentes de algún donante que sumadas, superen esta cuantía.

La Administración deberá informar todos los aspectos relevantes del negocio y adjuntar a su vez para consideración de la Junta Directiva, el extracto del concepto

---

[3] **Art. 28 de los Estatutos Sociales de la Corporación:** *"Funciones de la Junta Directiva. La junta directiva ejercerá las siguientes funciones: (…) e) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos cuya cuantía exceda los 341 salarios mínimos legales mensuales."*

[4] v.gr. Certificado de existencia y representación legal del donante, Constancia de búsqueda del donante, sus representantes y socios en la lista CLINTON, capacidad del representante legal del donante para efectuar la donación, acta de Junta Directiva del donante autorizando la donación, cuando sea requerida, certificado de tradición y libertad del inmueble que desee ser donado, certificaciones del revisor fiscal del donante sobre el valor de la donación de acuerdo con normas tributarias y sobre la solvencia del donante para efectuar la donación, así como de los documentos pertinentes que acrediten la propiedad del bien donado en cabeza del donante etc.

[5] Vgr. Contrato de Donación, Insinuación de la donación, escritura pública de acuerdo con lo establecido en la ley, según corresponda etc.

[6] **Art. 28 de los Estatutos Sociales**: *"Funciones de la Junta Directiva. La junta directiva ejercerá las siguientes funciones: (…) e) Autorizar al Director Ejecutivo la celebración de contratos cuya cuantía exceda los 341 salarios mínimos legales mensuales."*

del área jurídica, de la Revisoría Fiscal cuando corresponda, con el fin de que ésta pueda tomar una decisión teniendo en cuenta todos los aspectos relevantes de la misma.

ii. **VALOR por el que se reciben las Donaciones en Especie**: El valor al cual se deben recibir las donaciones deberá estar de acuerdo con lo dispuesto en las normas tributarias. Por lo tanto, se deberá tener en cuenta el **valor en libro del donante de los activos** que desean ser donados de acuerdo con lo establecido en el artículo 125-2 del Estatuto Tributario[7] **(**valor de adquisición + ajustes – depreciaciones), y se podrá solicitar a su vez un avalúo comercial de los bienes que se deseen donar, con el fin de verificar que los precios de los mismos sean los del mercado o similares y en todo caso se aplicará su depreciación. En estos casos, se recomienda que el valor que arroje el avaluó técnico de los bienes deberá ser el techo del valor por el cual se recibe la donación.

La revisoría fiscal y/o contador del Donante deberá emitir una certificación en la cual (i) certifique el valor en el cual se efectúa la donación (de acuerdo con el valor en libros del donante) de conformidad con lo establecido sobre el particular por las normas tributarias, (ii) así como la solvencia del donante para efectuar la donación de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En el caso que el bien objeto de la donación sea **nuevo**, se deberá anexar la factura o copia de la factura correspondiente y la certificación del Revisor Fiscal del valor en libros del Donante.

SIEMPRE deberá existir un **concepto favorable previo del revisor fiscal de la Corporación** en relación con el **valor** al cual se pretende recibir cada donación.

iii. INSINUACIÓN de la donación a través de escritura pública cuando su cuantía sea superior a 50 SMLV de acuerdo con lo exigido por el artículo 1.458 del C.C. [8],

---

[7] **Art. 125-2 del Estatuto Tributario.-** ***Modalidades de las donaciones. Las donaciones que dan derecho a la deducción deben revestir las siguientes modalidades:***
1. Cuando se done dinero, el pago debe haberse realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito a través de un intermediario financiero.
2. Cuando se donen títulos valores, se estimarán a precios de mercado de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia de Valores.
Cuando se donen <u>otros activos</u>, <u>su valor se estimará por el costo de adquisición más los ajustes por inflación</u> efectuados hasta la fecha de la donación, menos las depreciaciones acumuladas hasta esa misma fecha." *(negrillas y subrayas fuera de texto).*

[8] ARTICULO 1458. <AUTORIZACION DE DONACIONES EN RAZON AL MONTO>. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Decreto 1712 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> *Corresponde al notario* ***autorizar mediante escritura pública las donaciones cuyo valor excedan la suma de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales****, siempre que donante y donatario sean plenamente capaces, lo soliciten de común acuerdo y no se contravenga ninguna disposición legal.*

modificado por el Decreto 1712 de 1989. El cumplimiento del requisito de la insinuación notarial debe ser PREVIO a la recepción de la donación.

iv. **Perfeccionamiento de donación a través de ESCRITURA PÚBLICA** cuando se trate de recepción de bienes inmuebles (artículo 1.457 del C.C.[9]).

v. A su vez, se deberá proceder con todos los trámites correspondientes para efectuar la **TRADICIÓN de bienes inmuebles** (inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos correspondientes) y/o **traspaso de bienes muebles** que por ley corresponda (vg. Registro automotor).

vi. **Expedición del Certificado de Donación** correspondiente al donante por parte de la Corporación a través de la revisoría fiscal (125%).

Las donaciones cuyo valor sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, no requieren insinuación." (negrillas fuera de texto)

[9] *ARTICULO 1457 del C.C.. <DONACION DE INMUEBLES>. No valdrá la donación entre vivos, de cualquiera especie de bienes raíces, si no es* ***otorgada por escritura pública, inscrita en el competente registro de instrumentos públicos****.*
Tampoco valdrá sin este requisito la remisión de una deuda de la misma especie de bienes." (negrillas fuera de texto).